



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00439
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTES MORALES
DEMANDADO:	NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA

El señor REINEL CORTES MORALES, por medio de apoderado judicial, presentan de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de NOHESLY CAROLINA LOPEZ MORA, considerándose que la misma debe inadmitirse:

1.- No se realizó la notificación de la demanda previamente al correo electrónico de la demandada o su dirección física en ausencia de canal digital. Debe hacerlo y allegar el correspondiente certificado de entrega.

2.- No indicó correo electrónico de la parte demandada, debe hacerlo precisando como lo obtuvo y allegando la respectiva evidencia conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- No se anexa el registro civil de nacimiento de la parte demandada. La UMH constituye estado civil, por tanto, debe aportarlo para efectos de la inscripción de la sentencia.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza